



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa *E013 Centros Multidisciplinarios para la Atención de la Violencia*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

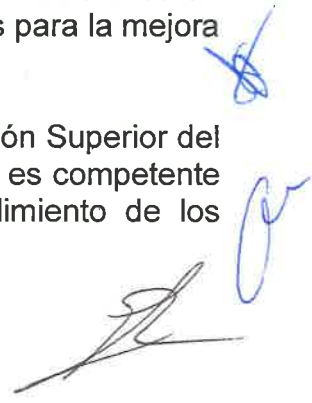
Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados del Programa *E013 Centros Multidisciplinarios para la Atención de la Violencia*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 5 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

El 7 de diciembre de 2018, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información respecto al programa objeto de la auditoría. Asimismo, el 5 de marzo de 2019 y mediante oficio de fecha 11 de abril del año en curso, se requirió al sujeto fiscalizado información complementaria. La información solicitada se proporcionó por el ente fiscalizado el 20 de diciembre de 2018 y mediante oficios de fechas 12 de marzo y 26 de abril de 2019.

Adicionalmente se levantó un acta circunstanciada el 9 de mayo de 2019, en la que se solicitó información complementaria al sujeto fiscalizado, misma que fue proporcionada y analizada.

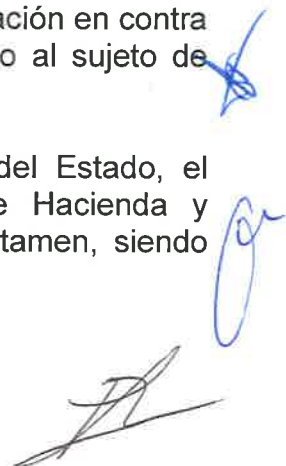
Como parte del proceso de auditoría, el 10 de julio de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 7 de agosto de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 30 de agosto de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 12 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de septiembre del año en curso.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

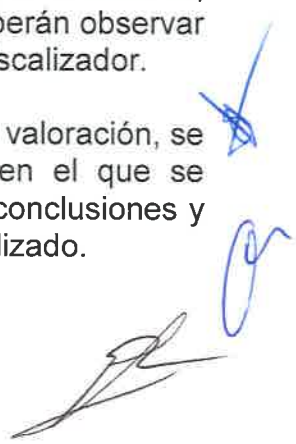
Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de determinar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

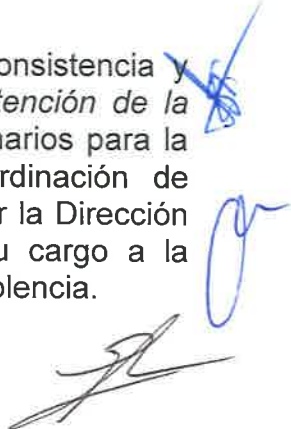
La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2019, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general evaluar la contribución del programa auditado en la disminución de la violencia familiar, por medio del conjunto de servicios integrales orientados a la disminución del estado de riesgo o peligro de las mujeres, y en su caso, acompañantes, receptoras de violencia, el tratamiento a generadores de violencia, y el fortalecimiento de los centros y refugio de atención, que en suma buscan modificar los patrones de comportamiento que generan la violencia para disminuirla.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de consistencia y resultados al programa *E013 Centros Multidisciplinarios para la Atención de la Violencia*, que cuenta con el proyecto Q0111 «Centros Multidisciplinarios para la Atención Integral de la Violencia», y el proceso P0338 «Coordinación de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia», ejecutados por la Dirección de Fortalecimiento Familiar. A su vez dicha Dirección tiene a su cargo a la Coordinación Estatal de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Es así que se evaluaron los resultados obtenidos en el ejercicio 2018, por medio del conjunto de servicios integrales orientados a la disminución del estado de riesgo o peligro de las mujeres receptoras de violencia, y en su caso, acompañantes, el tratamiento a generadores de violencia y el fortalecimiento de los Centros de Atención multidisciplinarios para la Atención Integral de la Violencia para las Mujeres Receptoras de Violencia y del Refugio Temporal de Mujeres receptoras, que en suma buscan contribuir a la disminución de la de la violencia familiar.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Diseño:

- Congruencia entre árbol de problemas, la Matriz de Indicadores para Resultados y la lógica vertical.

Eficiencia:

- Atención de primer contacto a receptores de violencia.
- Canalización a refugios.
- Ministración y convenios de colaboración.

Eficacia:

- Atención multidisciplinaria a receptores y generadores de violencia en los Centros Multidisciplinarios para la Atención Integral de la Violencia.
- Atención especializada y tratamiento en refugios a mujeres y acompañantes receptores de violencia.
- Seguimiento a los planes y convenios de tratamiento.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un periodo de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

En cuanto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente la política pública y estructura analítica del Programa, así como la unidad responsable del programa materia de la auditoría y el criterio general.

Al respecto, se establece que la Agenda 2030 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible tiene entre sus metas *«Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas»* y *«Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas»*.

Refiriendo además que la Dimensión I *«Humano y Social»* del Plan Estatal de Desarrollo 2035, busca fortalecer a las familias como las principales portadoras de valores y conductas, constructoras de una sociedad sana, educada, incluyente, cohesionada y con profunda identidad cultural y cívica. Dentro de esa dimensión el Componente 1, orientado a la *Familia* tiene como objetivo estratégico fortalecer a las familias en el cumplimiento de sus principales funciones, en un marco de dignidad y desarrollo humano, mediante el objetivo específico 1.2 *«Mejorar el Bienestar de las Familias»*, a través de la línea de acción *«Convivencia Familiar»*, garantizando la detección temprana, atención preventiva y acción oportuna de las instituciones públicas o privadas de actos violentos en la familia y en los espacios sustitutivos de la vida familiar, mejorando el conocimiento que se tiene de la violencia intrafamiliar y de las formas de intervenirla.





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por su parte, el Programa de Gobierno 2012-2018 identifica en el Eje «Calidad de Vida», la estrategia transversal *I. Impulso a tu calidad de vida*, en la que se encuentra el proyecto estratégico 1.5 «Familias Funcionales», cuyo objetivo es fortalecer las funciones familiares que promuevan una convivencia social armónica, teniendo como proyecto específico el 1.5.5 «Centros Multidisciplinarios para la Atención de la Violencia», que busca el número de centros multidisciplinarios fortalecidos respecto a capacitación, supervisión, asesoría y seguimiento de las acciones realizadas en relación a la violencia.

En lo que respecta a la vinculación del programa auditado y su vinculación con el Programa Sectorial Social y Humano Visión 2018, se asocia con sus líneas estratégicas «3. Comunidad y Compromiso Cívico» y «8. Seguridad: Prevención del Delito», y con los objetivos sectoriales «3.3 Impulsar el Desarrollo Integral de los Grupos Prioritarios para una Mejor Calidad de Vida» y «8.1 Afianzar la cultura de la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como de la participación ciudadana», buscando concretar acciones para impulsar la atención integral proporcionada a la mujer a través de 6 equipos multidisciplinarios, prevenir y atender la violencia contra las mujeres e impulsar la prevención de la violencia intrafamiliar.

También se establece que la relación de las acciones del Programa E013 *Centros Multidisciplinarios para la Atención de la Violencia*, se identifican con el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, Visión 2018, en sus líneas estratégicas «Prevención de la Violencia contra las Mujeres», cuyo objetivo es implementar acciones coordinadas con las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal para lograr la prevención mediante el desarrollo de estrategias específicas para abatir la violencia contra las mujeres en los ámbitos comunitario, laboral, docente, institucional y de la salud. Encaminando estas acciones a lograr una concientización de la sociedad y lograr un cambio a una cultura de no violencia; así como la línea estratégica «Atención a Mujeres en Situación de Violencia» que busca fortalecer los servicios de atención que se encargan directamente de apoyar a dichas mujeres para que tengan un carácter integral.

Dichas estrategias, objetivos y acciones, establecidos en los instrumentos de la planeación estratégica del Estado, logran su instrumentación mediante el programa E013 *Centros Multidisciplinarios para la Atención a la Violencia*, mismo que tiene como objetivo central (Propósito) fortalecer dichos centros con acciones de capacitación, supervisión, asesoría y el seguimiento de acciones preventivas en materia de erradicación de la violencia.

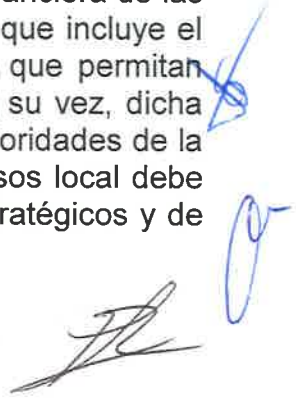
En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato es el organismo público que asiste y ofrece servicios a personas, familias y comunidades que están en riesgo, que son vulnerables o que están en desventaja del resto de la población.

De acuerdo con el Reglamento Interior de dicho organismo para el estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Fortalecimiento Familiar tiene a su cargo a la Coordinación Estatal de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia, las cuales serán las áreas responsables del proyecto «Q0111» y el proceso «P0338».

El citado Reglamento Interior establece como facultades de la Dirección de Fortalecimiento Familiar, proponer y ejecutar las políticas, estrategias y procesos generales e institucionales en materia de asistencia social y de atención a la violencia intrafamiliar, vigilar que la organización y modelos de atención en los albergues o establecimientos constituidos para la atención y protección de las personas receptoras de violencia se apeguen a lo señalado en la legislación aplicable, así como supervisar su correcta aplicación», establecer y ejecutar las medidas para prestar el auxilio y apoyos correspondientes a los Centros Multidisciplinarios para la Atención Integral de la Violencia, entre otras.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

De igual forma de conformidad con los citados lineamientos para definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será diseñado, administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que ésta pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018 refiere que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

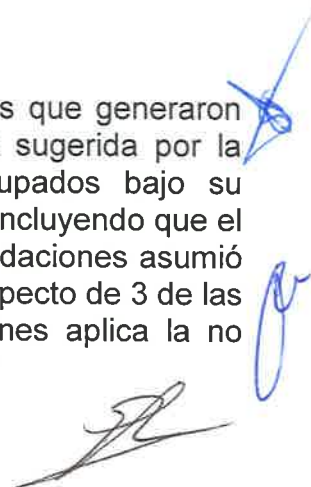
Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Diseño; Eficiencia; y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Diseño, se formularon las recomendaciones plasmadas en los siguientes puntos: 01, 02 y 02 (sic) del resultado número 01, referente a congruencia entre árbol de problemas, árbol de objetivos, MIR, y LV. En el apartado de Eficiencia, los puntos 03, 04, 05, 06 y 07 del resultado número 02, relativo a atención de primer contacto a receptores de violencia; 08, 9, 10 y 11 del resultado número 03, referido a canalización a refugios; 12 y 13 del resultado número 04, correspondiente a ministración y convenios de colaboración. Finalmente, en el apartado de Eficacia, los puntos 14, 15, 16, 17 y 18 del resultado número 05, referente a atención multidisciplinaria a receptores y generadores de violencia en CEMAIV; 19 y 20 del resultado número 06, relativo a atención especializada y tratamiento en refugio a mujeres y acompañantes receptores de violencia; 21, 22 y 23 del resultado número 07, referido a seguimiento a planes y convenios de tratamiento.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, concluyendo que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora respecto de 3 de las recomendaciones formuladas; en el caso de 16 recomendaciones aplica la no





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

factibilidad con base en la información proporcionada y 5 recomendaciones persisten. Respecto a las recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado manifestó que realizará alguna acción de mejora, el Órgano Técnico les dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

d) Conclusión General.

En esta parte se concluye que si bien, el Programa *E013 Centros Multidisciplinarios para la Atención de la Violencia*, no se contempló en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019 y que, toda vez que el Refugio Temporal para Mujeres Receptoras de Violencia se encuentra en trabajos de transición para incorporarse a la estructura del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, siguen existiendo áreas de oportunidad para la mejora del programa que atenderá la materia de violencia familiar.

En razón de lo anterior, se identificó la oportunidad de que en el diseño del citado programa se delimite y defina a la población que presenta el problema y que será atendida por el programa; asimismo, que la población definida en el objetivo central del árbol de objetivos guarde congruencia con la descrita en el árbol de problemas.

Por otra parte, se refiere que el sujeto fiscalizado citó en su respuesta al pliego de recomendaciones que el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia sesionará con la finalidad de llevar a cabo trabajos para armonizar los modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia y para la elaboración del Programa Estatal de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia, en los que abordará el contenido de las recomendaciones relacionadas con el modelo revisado en la ejecución de la auditoría realizada.

De igual forma, se refiere que se cuenta con la oportunidad de establecer tiempos en las actividades que conforman el proceso de la canalización a los refugios con la finalidad de minimizar el riesgo inminente de los receptores de violencia; y que es importante considerar la conformación de un padrón de beneficiarios referente a la canalización a los refugios y de atención recibida en los mismos, así como la construcción e implementación de indicadores que permitan medir y monitorear las acciones de canalización a los refugios y de atención multidisciplinaria. Lo anterior, con la intención de garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente para conocer y comprender el fenómeno de la violencia que sea útil para la toma de decisiones.

También se precisa que, en los casos en los que el equipo auditor identificó la improcedencia sobre la materia objeto de la auditoría, se valoró como no factible de implementar, específicamente en los casos en que las recomendaciones trataban de acciones a realizar por los Centros Multidisciplinarios para la Atención Integral de la Violencia, que se suprimieron en el ejercicio 2019.

Se destaca que el sujeto fiscalizado manifestó en su respuesta al pliego de recomendaciones que para el ejercicio fiscal 2019, el programa auditado ya no se contempló en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado, adjuntando el convenio signado entre Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, derivado de diversas reformas en materia de asistencia social, de manera específica a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, que en su artículo 53 precisa las autoridades que atenderán los casos de violencia.

En razón de lo anterior, se concluye que 16 recomendaciones son no factibles, 3 se valoraron como *realizará* y 5 persisten.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquellas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

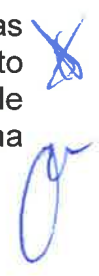
En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa *E013 Centros Multidisciplinarios para la Atención de la Violencia*, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa *E013 Centros Multidisciplinarios para la Atención de la Violencia*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a la Junta de Gobierno y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a la Junta de Gobierno y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de octubre de 2019
La Comisión de Hacienda y Fiscalización



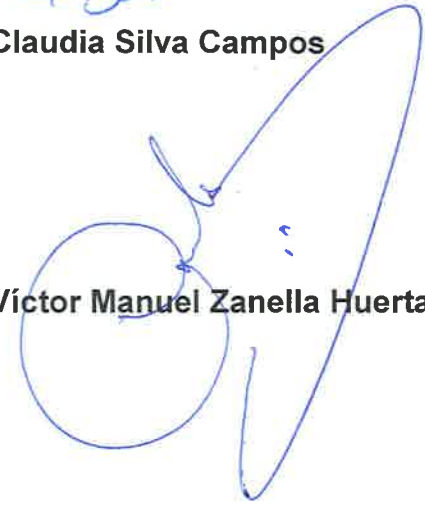
Dip. Alejandra Gutiérrez Campos



Dip. Claudia Silva Campos



Dip. Lorena del Carmen Alfaro García



Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta



Dip. Celeste Gómez Fragoso

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado con enfoque de consistencia y resultados del Programa *E013 Centros Multidisciplinarios para la Atención de la Violencia*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.